

5 (Proyectos) un número y un número 202



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto No. 42.685.

POR EL CUAL SE DECLARA HABILITADO EL LUGAR PARA ASIENTO DEL PLANTEL URBANO DE LA COLONIA ALBERDI.

Asunción, febrero 12 de 1932.

Siendo necesario declarar la habilitación del lugar designado dentro de la colonia Alberdi para el asiento de la planta urbana, como medio de impulsar su población, y de conformidad a los estudios y trazados efectuados por el Departamento Nacional de Obras Públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art. 1º.-Queda habilitada para asiento del plantel urbano de la Colonia Alberdi, la tierra situada en el lugar conocido por Vecchi-Cuá, sobre la margen izquierda del río Paraguay, a noventa y cinco metros de la antigua población, de conformidad a la mensura, alineamientos y planos trazados por el Departamento Nacional de Obras Públicas.

Art. 2º.-El plantel urbano tendrá una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas, distribuidas en treinta y seis manzanas, de una hectárea cada una, una avenida de circunvalación de cuarenta metros de ancho y los canales perpendiculares entre sí, también de cuarenta metros de ancho y dirigida de Norte a Sud y de Este a Oeste abarcando un total de veinte y ocho hectáreas. Las reservas para asientos de Oficinas, servicios, plazas y parques públicos, así como las sub-divisiones efectuadas por el Departamento Nacional de Obras Públicas. Los solares serán cedidos de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes.

Art. 3º.-Los lotes numerados en el plano de sub-divisiones, desde 10 al 15, inclusive y que quedan sobre la ribera del río y la avenida de circunvalación Norte, quedarán reservados para las necesidades públicas, como puerto, aduana, resguardo etc.

Handwritten signature and circular stamp of the Ministry of the Interior.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto No. 42,685

1855-2

203

No

Art. 4º.- Toda la extensión de la ribera, comprendida entre el nuevo plantel, hasta la antigua población, inclusive, quedará libre de toda ocupación, hasta los treinta y cinco metros, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2639 del Código Civil, salvo los permisos de ocupaciones temporarios que se concedieron, sin que ellos creasen derecho alguno, ni diesen lugar a indemnizaciones de los perjuicios en caso de un desalojo.

Art. 5º.- Los actuales ocupantes de la ribera dentro de los límites expresados en el artículo anterior quedarán como simples ocupantes temporarios, no habiendo la Comuna otorgar permiso para ninguna nueva edificación ni reparación de las existentes.

Art. 6º.- Todas las autoridades policiales, judiciales, comunales y fluviales y demás Oficinas públicas creadas para los servicios de la población de la Colonia tendrán sus asientos en el nuevo plantel urbano, habilitándose como puerto para las operaciones respectivas, el del nuevo plantel, debiendo la Dirección General de Aduanas disponer la forma de vigilar las operaciones que se hicieran en el antiguo puerto.

Art. 7º.- La Junta Económica Administrativa de la Colonia Albará reglamentará la forma y condiciones de usufructo de los terrenos ya ocupados con viviendas y otras clases de mejoras en el antiguo plantel.

Art. 8º.- Comunicase, publíquese y dése al Registro Oficial.

(FDO) JOSÉ P. GUAYARÍ  
Justo Pastor Bonítez.

*Copia*